

RC-1/14: Prestación a nivel regional de asistencia técnica

La Conferencia de las Partes,

Recordando los objetivos en materia de productos químicos acordados en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Tomando nota de que los plaguicidas y productos químicos peligrosos sujetos al Convenio de Rotterdam pueden agravar la pobreza por sus efectos nocivos en la salud humana y los recursos ambientales;

Recordando la labor del Comité Intergubernamental de Negociación, en particular su decisión INC-10/7, sobre la prestación a nivel regional de asistencia técnica a las Partes,

Recordando también las disposiciones del Convenio sobre asistencia técnica, en especial las del artículo 16,

Destacando la importancia de la asistencia técnica para que las Partes, especialmente las que son países en desarrollo, y entre ellos los menos adelantados en particular, y países con economías en transición, puedan aplicar el Convenio,

Haciendo hincapié en la necesidad de promover la cooperación y coordinación entre las organizaciones internacionales, las Partes y otras entidades en la prestación de asistencia técnica,

Recordando la función de la secretaría del Convenio, estipulada en su artículo 19,

Haciendo hincapié también en la necesidad de que la asistencia técnica se preste en forma eficaz y coordinada,

Tomando nota con reconocimiento de la labor que realizó la secretaría para elaborar una propuesta exhaustiva para la prestación a nivel regional de asistencia técnica a las Partes¹²,

Decide:

- a) Invitar a los países, donantes y otros interesados directos a que promuevan los programas de cooperación regional para la gestión de los productos químicos y los desechos incluidos en los marcos de cooperación regional existentes;
- b) Invitar a los países desarrollados, otros donantes y organizaciones internacionales a que velen por que la gestión de los productos químicos esté mejor integrada a sus políticas y programas de cooperación para el desarrollo y a que tengan en cuenta las necesidades y los intereses de los países en desarrollo y los países con economías en transición en sus estrategias relativas a productos químicos y plaguicidas;
- c) Pedir a la secretaría que adopte las medidas iniciales que figuran a continuación destinadas a efectivizar la prestación a nivel regional de asistencia técnica a las Partes en el Convenio:
 - i) Facilitar la coordinación de las actividades regionales aprovechando los órganos existentes tales como las oficinas regionales de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;
 - ii) Llevar a la práctica las actividades enumeradas en el anexo de la presente decisión, con sujeción a los recursos disponibles;
 - iii) Invitar a otras entidades regionales, en particular los centros regionales del Convenio de Basilea y los centros regionales de coordinación, organizaciones internacionales y acuerdos ambientales multilaterales a que participen en el sistema de prestación de asistencia a nivel regional para aprovechar plenamente las sinergias entre esas entidades, organizaciones y acuerdos ambientales multilaterales;
 - iv) Preparar un programa de actividades detallado y presupuestado, sobre la base de los elementos que figuran en el anexo de la presente decisión, las falencias detectadas a través de la experiencia práctica y la evolución futura en el ámbito internacional, para someterlo al examen de la Conferencia de las Partes en su segunda reunión;

¹²

Véase el documento UNEP/FAO/RC/COP.1/28.

- v) Presentar un informe a la Conferencia de las Partes en su segunda reunión sobre la experiencia adquirida al aplicarse esas medidas;
- d) Acoger con beneplácito el apoyo del Banco Mundial y del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la gestión de los productos químicos y alentar las sinergias entre esas actividades y las medidas necesarias para que los países en desarrollo puedan poner en práctica adecuadamente las disposiciones del Convenio;
- e) Pedir a la secretaría que proporcione información sobre las opciones que permitirían a los países en desarrollo poner en práctica adecuadamente las disposiciones del Convenio al Grupo de Trabajo Intergubernamental de alto nivel de composición abierta sobre un plan estratégico intergubernamental para el apoyo tecnológico y la creación de capacidad y al Comité Preparatorio para la elaboración de un enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional;
- f) Examinar, en su segunda reunión, el funcionamiento del sistema de prestación de asistencia a nivel regional y los adelantos realizados en su aplicación, teniendo en cuenta también las contribuciones de las Partes y otros interesados.

Anexo

Actividades de asistencia técnica iniciales

A. Elementos exclusivos del Convenio de Rotterdam

1. A continuación figuran los temas iniciales a los que estarán dirigidas las medidas de asistencia técnica que deben recibir una atención prioritaria.

a) Previa petición, se prestará asistencia para apoyar las actividades nacionales de los países que tengan el propósito de ratificar el Convenio. Para ayudar a iniciar estas medidas, los países interesados deberían ponerse en contacto con la secretaría para pedir que se adopten medidas en su región. Se prevé que estas medidas se definirán con más precisión teniendo en cuenta la prestación de asistencia efectiva.

b) En los artículos 6, 7, 10 y 14 del Convenio se estipulan importantes funciones de la secretaría para cuyo desempeño tal vez sea necesaria la prestación de asistencia. Cabe citar, en particular:

- i) La preparación y presentación de notificaciones de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico;
- ii) La preparación y presentación de propuestas respecto de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas (basadas en los efectos adversos para la salud humana o los efectos adversos para el medio ambiente);
- iii) El procedimiento para adoptar decisiones sobre futuras importaciones de productos químicos incluidos en el anexo III del Convenio y para notificar esas decisiones a la secretaría;
- iv) Las notificaciones de exportaciones, indicando a los exportadores cómo elaborar y aplicar un programa de notificación de exportaciones y a los importadores cómo utilizar la información proporcionada mediante las notificaciones de exportación;
- v) El intercambio de información con las Partes sobre movimientos en tránsito de productos químicos a través de su territorio.

B. Elementos compartidos con otros procesos

2. Además de las medidas expuestas en la sección A que figura más arriba, la secretaría debería explorar en forma sistemática las sinergias con otros procesos, programas y actividades internacionales que se ocupan de la gestión de productos químicos, como el enfoque estratégico para la gestión de los productos químicos a nivel internacional (SAICM), otros acuerdos ambientales multilaterales relacionados con la gestión de los productos químicos y el plan estratégico intergubernamental para el apoyo tecnológico y la creación de capacidad, así como contribuir, cuando sea posible y factible, a esos otros procesos, programas y actividades, en particular en relación con los siguientes elementos comunes:

- a) La legislación nacional con respecto a la gestión de productos químicos en general y a la aplicación de las convenciones y convenios internacionales en particular;
- b) La elaboración de planes para la aplicación de acuerdos ambientales multilaterales relacionados con los productos químicos (por ejemplo, el Convenio de Estocolmo);
- c) Procedimientos aduaneros para combatir el tráfico ilícito en productos químicos;
- d) La recopilación de información sobre casos de intoxicación por plaguicidas (salud humana y medio ambiente);
- e) La adopción de decisiones en materia de reglamentación sobre productos químicos; y
- f) La notificación, a nivel nacional, de todos los interesados asociados con la aplicación del Convenio.

3. En el caso de los aspectos del Convenio que guardan relación con un programa más amplio de gestión de los productos químicos - las cuestiones intersectoriales - se examinará la posibilidad de contribuir a la actualización de los materiales existentes que atañen al Convenio y que podrían integrarse a las actividades existentes de asistencia técnica de otras organizaciones. Se destacan las siguientes oportunidades y medidas recomendadas:

- a) La guía de orientación que está preparando la secretaría del Convenio de Rotterdam sobre la infraestructura jurídica o administrativa adecuada para la aplicación del Convenio debería ser compatible con las orientaciones análogas que están preparando las secretarías del Convenio de Basilea y de Estocolmo;
- b) Se han elaborado o se encuentran en vías de elaboración perfiles nacionales sobre la gestión de productos químicos en varios países. Esos perfiles son un buen punto de partida para evaluar las necesidades de los países y para la formulación de planes nacionales para la aplicación del Convenio de Rotterdam. Debería elaborarse orientación complementaria que ayudaría a los países a utilizar sus perfiles nacionales como base a partir de la cual definir las deficiencias en sus infraestructuras de gestión de los productos químicos en relación a la aplicación del Convenio de Rotterdam;
- c) Debería elaborarse orientación para las autoridades aduaneras nacionales sobre cuestiones relacionadas con el Convenio de Rotterdam para complementar la elaborada por otros acuerdos o programas ambientales multilaterales y con vistas a preparar en el futuro una orientación plenamente integrada sobre convenciones y convenios relacionados con los productos químicos;
- d) En el caso del Convenio de Estocolmo se han realizado notable progresos en la elaboración de planes nacionales de aplicación. En vista de la estrecha relación con el Convenio de Rotterdam, sería útil examinar el grado en que se ha incorporado el Convenio de Rotterdam en esos planes y examinar qué orientación podría ser necesaria para ayudar a velar por que los países tomen en consideración los aspectos pertinentes del Convenio de Rotterdam al elaborar o poner en práctica sus planes nacionales de aplicación;
- e) Deberían estudiarse las posibilidades de incorporar los requisitos del Convenio de Rotterdam de presentación de información sobre formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas con el sistema de gestión de datos sobre plaguicidas de la OMS y al enfoque de base comunitaria aplicado a las intoxicaciones con plaguicidas que se está poniendo a prueba en forma experimental en algunos países.